

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM. 2022-00741

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor JORGE ELIECER RAMOS BUITRAGO en favor de los intereses de su hijo menor de edad JOSETH JOSÉ RAMOS BARRERA y en contra de la señora LAYDE MILENA BARRERA PULIDO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, notifíquese este auto a los señores Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Con el fin de establecer la capacidad económica de la demandada se ordena:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta de la demandada.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura la demandada como propietaria de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura la demandada como

propietaria de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaría a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia la demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país a la citada demandada, hasta nueva orden.

Reconócese al Dr. JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, por la parte demandante preséntese la solicitud en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158194c950aed34fea7436d1076071eaa2b69d35f155fa7b5b7b7559f6db2beb**

Documento generado en 06/10/2022 12:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM